

AL DESPACHO. Que mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 se libró mandamiento se libró mandamiento de pago contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., ordenando el pago de las condenas impuestas en el trámite del proceso ordinario. Se ordenó surtir la notificación personal de dicha providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

No se observa dentro del expediente que el apoderado judicial de la parte actora haya adelantado el trámite de notificación del extremo pasivo.

Dentro de las carpetas N° 006, 007 y archivo pdf N° 008 del expediente digital, reposan solicitud de decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO I

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso memorar a la apoderada judicial de la parte actora que para efectos de darle continuidad al trámite del proceso es menester proceder con la diligencia de notificación personal del extremo pasivo, conforme quedó ordenado en auto de fecha 04 de abril de 2022.

Por parte, revisada las carpetas N° 006, 007 y el archivo pdf N° 008 del expediente digital advierte el Despacho que **NO ES POSIBLE** atender la solicitud de tomar nota de la medida de embargo de remanentes dentro del presente asunto, como quiera que los mismos persiguen los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a desembargar dentro del presente proceso respecto de ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN, entidad que no hace parte del extremo pasivo del presente trámite.

Lo anterior atendiendo que dentro de la sentencia emitida en el curso del proceso ordinario el día 07 de diciembre de 2021, únicamente se

impusieron condenas a cargo de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. absolviendo en esa misma oportunidad a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. de la totalidad de las pretensiones de la demanda, conforme quedó señalado en el ordinal séptimo de la parte resolutive de dicho proveído.

Por secretaría líbrense oficios comunicando esta determinación a los siguientes Despachos Judiciales: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, radicado 630013105001-2019-00231-99; Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, radicado 63001-31-05-002-2019-00374-00 y Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, radicado 63001-31-05-004-2020-00185-00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NO TOMAR NOTA de la solicitud de embargo de remanentes deprecada por los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Por secretaría líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 149 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023. RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2017994d9e8d397ceeba51b5af5804e1161527765e3a37fd193fb197e03bf**

Documento generado en 01/12/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>